



RUNT  
CSR2.2024.47361.S

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2024

Señor  
Petionario

REFERENCIA	CSR2.2024.47361.S
TEMA	Anónima
SUBTEMA	Trámites en general

Cordial saludo,

En respuesta a su consulta anónima allegada mediante el formulario de PQRSDF de la página web del RUNT, en el cual indica:

**“Como puedo prescribir los derechos de tránsito de un vehículo cuyo modelo tiene más de 40 años (1.983) y dejo de circular desde hace quince años, lo cual se comprueba con la fecha de la tecnomecánica y el SOAT LOS CUALES NUNCA MAS FUERON RENOVADOS”**

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. le responde lo siguiente:

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022 suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), por lo tanto, nuestra función principal más no única se limita a proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del Sistema RUNT la operación de los registros otorgados en concesión. En este sentido la Concesión RUNT 2.0 S.A.S como repositorio de información electrónica enviada por los actores del sector, no cuenta con la competencia necesaria para instaurar o autorizar medidas administrativas de Automotores, pues esto es competencia exclusiva de los Organismos de Tránsito donde se encuentren registrados cada uno de estos vehículos.

Así las cosas, la información sobre medidas cautelares que reposa en la base de datos, corresponde a los reportes que las diferentes autoridades de tránsito realizan al sistema RUNT, en cumplimiento de lo reglamentado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20223040045295 de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compileria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, en el inciso primero del artículo 5.3.15.2, el cual señala:

*“Artículo 5.3.15.2. Anotaciones en los registros. Están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro.”*

Ahora bien, tratándose de un vehículo que se encuentra en estado activo en el Sistema RUNT pero que ya no está en circulación, la misma Resolución indica en la SECCIÓN 5 CANCELACIÓN MATRÍCULA DE VEHÍCULO, donde se indican los diferentes motivos de cancelación de matrículas y sus requisitos, por lo que, le sugerimos dirigirse a la autoridad de tránsito donde está matriculado el vehículo, para recibir la asesoría correspondiente sobre los trámites a realizar.

Esperamos haber atendido acertadamente sus inquietudes y, de tener alguna inquietud adicional puede comunicarse con la línea de atención nacional de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. al número 01 8000 93 00 60, que brinda atención las 24 horas del día todos los días del año.

**Nota: si presenta alguna inconformidad con la respuesta, por favor remita sus comentarios a este mismo correo para realizar las verificaciones correspondientes.**

Cordial saludo,



RUNT  
Av. Calle 26 No. 59 – 41/65  
Edificio Cámara Colombiana  
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.  
Bogotá- Colombia  
PBX: (+57) 601 587 0400  
[www.runt.gov.co](http://www.runt.gov.co)

Concesión RUNT 2.0 S.A.S.  
Av. Calle 26 N°59-41/65. Oficina 405  
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)  
[concesionrunt2.0@runt.com.co](mailto:concesionrunt2.0@runt.com.co)  
Bogotá D.C - Colombia  
[www.runt.gov.co](http://www.runt.gov.co)

